

VERBAL ESPECIAL – Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio.  
Rad. 66001-40-03-005-2017-00577-00  
Auto No. 2870

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
PEREIRA - RISARALDA

Calle 41 entre Carrera 7ª y 8ª, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 509.  
Telefax 3147753. Email: j05cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: 27278-2017

Fecha: 13/06/2017-11:58:58

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: 2.1. Secretaría de Planeación

Anexo:

Oficio No. 2245  
Junio 08 de 2017

Señores: CRA 7 CALLES 18 Y 19  
MUNICIPIO DE PEREIRA ALCALDIA PEREIRA  
Ciudad

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO MARÍN RESTREPO C.C. 18.507.408

DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DE LAS  
EMPRESAS PÚBLICAS DE PEREIRA LTDA. NIT. 91.408.189

ROSALBA GIL DE RAMÍREZ C.C. 24.889.938

E INDETERMINADOS.

RADICADO: 66001-40-03-005-2017;00577-00

Me permito informarle que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se dispuso oficiarle con el fin que previa revisión del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles reportados por los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, y lo demás que a corresponda a su competencia, certifique acerca de los siguientes bienes inmuebles:

- Ubicado en la Calle 38 # 3B-11 de la ciudad de Pereira, con No. de ficha catastral 01 07 00 00 0100 0017 5 00 00 0001 y con matrícula inmobiliaria No. 290-8774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.
- Los identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 290-27233 y 290-33188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Se deberá certificar si los inmuebles anotados se encuentran en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, esto es:

*"1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.*

*3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas*

VERBAL ESPECIAL – Declaración de prescripción por prescripción adquisitiva del dominio.  
Rad. 66001-40-03-0015-2017-00577-00  
Auto No. 2870

*de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.*

*La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.*

*Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

4. *Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:*

a) *Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.*

b) *Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.*

c) *Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.*

d) *Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.*

5. *Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.*

6. *Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

7. *Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adición o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.*

8. *Que no esté destinado a actividades ilícitas."*

Dicha información deberá suministrarla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. (Parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012).

Atentamente,

**DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA**  
Secretario





<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	13 de junio de 2017	<b>Número de radicado:</b>	27275
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA		
<b>Descripción o asunto:</b>	VERBAL ESPECIAL	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARYURI GOMEZ LOPEZ - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

